



Rad. 680013110004-2019-00188-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de los interesados, lo comunicado por la ORIP de esta ciudad en respuesta visible a folios 200 a 203 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**025** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

TURNO TRAMITADO RAD. 2020-300-6-34085

Yolanda Sanchez Gaona <yolanda.sanchezg@supernotariado.gov.co>

Vie 29/01/2021 11:55 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (472 KB)

34085 OF.pdf; 34085.pdf; 34085-2.pdf;

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar Nota Devolutiva Y Oficio.

Atentamente,

YOLANDA SANCHEZ GAONA

Funcionaria ORIP Bucaramanga

Auxiliar Administrativo Grado 18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Doctora

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

RAMA JUDIC. B/MANGA

JUZG. 4 DE FAMILIA
21 FEB'20 10:21:34

Ref. SUCESIÓN TESTADA de DORIS Y/O MARIA DORIS MENDOZA REY.

Radicado: 2019-00188-00

TRABAJO DE PARTICIÓN.

BENJAMIN R. VILLABONA MENDOZA, como apoderado de las interesadas y de conformidad con lo dispuesto mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020 me permito reajustar el trabajo de partición conforme a lo ordenado en los siguientes términos:

1. La señora MARIA DORIS MENDOZA REY, murió en la ciudad de Bucaramanga, el día 12 de junio 2018, fecha en la cual, por misterio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hermanas, herederas reconocidas: NOHEMI MENDOZA DE VILLABONA, ARGEMIRA MENDOZA DE RUEDA Y GLADYS MENDOZA DE GUTIERREZ.

2. La causante nunca contrajo matrimonio ni civil ni católico y sus padres son fallecidos.

3. Se trata de una sucesión testada, los bienes del causante, una vez se repartirán conforme a su voluntad en el testamento contenido en la escritura 021 del 6 de enero del 2006 de la Notaria Séptima de este Círculo de Bucaramanga, donde nombro como sus herederas a las señoras: NOHEMI MENDOZA DE VILLABONA, ARGEMIRA MENDOZA DE RUEDA Y GLADYS MENDOZA DE GUTIERREZ; personas reconocidas legalmente como herederas dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019. Posteriormente mediante audiencia de fecha 8 de noviembre de 2019, en este despacho, quedaron aprobados los correspondientes inventarios y avalúos y se nombró partidor.

4. Considerando que la Causante presentaba inconsistencia en su nombre conforme al registro de nacimiento y la cedula, esta se corrige, mediante sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-00027-00 de fecha 03/04/2019, donde ordenó corregir el nombre a MARIA DORIS MENDOZA REY, como quedo registrado en el correspondiente Registro de Defunción 09647185 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por lo tanto, para todos los efectos legales, se ha de considerar que DORIS MENDOZA REY es la misma MARIA DORIS MENDOZA REY, identificada con la cedula 27.921.858, que corresponde a la misma persona que figura como titular en los Certificados de Libertad y Tradición 300-92522; 300-47422 y 300-63940 de

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Enero de 2021 a las 03:10:54 pm

El documento SENTENCIA Nro . del 26-02-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-34085 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

POR LA ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES.

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

POR LA ADJUDICACIÓN DE LOS INMUEBLES.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Enero de 2021 a las 03:10:54 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

61822

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro. del 26-02-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2020-300-6-34085

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al servicio de la justicia